

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Jueves 21 de Septiembre de 1978

No. 212

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Quincuagésimo - Sexta Sesión de la Cámara de Diputados

Pág.

2977

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Rafael Hit Musa Salty S.

2985

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto de Protección Industrial a "Industrias de Piedras Calizas de Rivas, S. A."

2986

Decreto de Protección Industrial a Firma Aislite Instalaciones Técnicas, S. A.

2987

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Incorporación y Cambio de Arma en la Guardia Nacional

2990

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de Nicaragua Oil Resources Inc. y Nicaragua Oil Limited en el Océano Pacifico

2990

Sección de Patentes de Nicaragua

Renovaciones de Marcas

2992

**SECCION JUDICIAL**

Remate

2992

Titulos Supletorios

2992

Solicitud de Adopción de Menor Sandra

2992

Indice de "La Gaceta" (continúa)

2992

Indicador de "La Gaceta"

2992

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

**QUINCUAGESIMO-SEXTA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Primer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a la una y cincuenta minutos de la tarde del día martes veir-

ticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Preside el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los honorables Diputados doctores Ulises Fonseca Talavera y Fernando Zelaya Rojas, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Diputados: Don Gustavo Altamirano Lanuza, ingeniero Francisco Argeñal Papi, don Alfredo Brantome Artola, profesor Adolfo Bushey Glasgow, profesora Mary Cocó Maltez de Callejas, don Francisco Carcache Vallecillo, doctor Humberto Castrillo Morales, don Arturo Cerna Baca, arquitecto Eduardo Chamorro Coronel, don Bemildo Díaz Pérez, licenciada Marta Elisa González de Espinasa, doctor Alejandro Fajardo Rivas, doctor Agapito Fernández García, don Orlando Flores Casanova, general Gustavo Fonseca Chávez, doctor Cristóbal Genie Valle, don Julio González Alvarado, doctor Octavio Guerrero Aguilar, señorita Irma Guerrero Chavarria, licenciado Humberto Guerrero Zapata, don Carlos Guevara Henríquez, profesora Nubia Hernández de Pomar, don Luis Felipe Hidalgo García, don Julio Lacayo Arostegui, don Carlos Largaespada Rivera, licenciado Róger León Carranza, don Alí Mahamud Mora, don Héctor Mairena Miranda, doctor Alejandro Martínez Talavera, doctor Carlos Masís Cerda, doctor José Medina Cuadra, licenciado Róger Mendieta Alfaro, don Julio Molina Mendoza, don René Molina Valenzuela, don Ralph Moody Taylor, doctor Orlando Morales Oeón, doctor Edgard Pagua-ga Midence, ingeniero Luis Alberto Peralta Mantilla, profesora María Helena de Porras, don José Joaquín Quadra Cardinal, don Arnulfo Rivas Solórzano, doctor Alberto Saborío Morales, don Francisco Salinas Guzmán, doctor René Sandino Argüello, ingeniero José Somoza Abrego, profesor Hugo Sujo Wilson, don Efraim Tijerino Masariego, profesor Bayardo Urcuyo Casco, doctor Francisco Urcuyo Maliaño, doctor Róger Velásquez Flores, don Lucas Vilchez Martínez, licenciado Roberto Vélez Bárcenas y doctor Manuel F. Zurita.

1o.—El honorable Señor Presidente. doc-

tor Cornelio H. Hüeck, declara abierta la sesión.

2o.—No se lee el acta de la sesión anterior, por habersele dispensado ese trámite en su oportunidad.

3o.—En cumplimiento del primer punto de la agenda, el honorable Señor Secretario da lectura a la siguiente correspondencia:

- a) Telegrama de la honorable Diputada Rosa Quiñónez Zavala, excusándose por no asistir a la sesión de hoy, debido a que recibió tarde la cita;
- b) Telegrama del honorable Diputado doctor Victorino Sáenz Valladares, avisando que por motivos de salud no asistirá a la sesión de hoy;
- c) Telegrama del honorable Diputado don Alejandro César Blandón, informando que por motivos de salud, no podrá asistir a la sesión de hoy; y
- d) Carta de la Oficialía Mayor, avisando que los honorables Diputados: Arquitecto Eduardo Chamorro Coronel, doctor Salvador Castillo y doctor Antonio Coronado Torres, informaron telefónicamente que por motivos imprevistos, no asistirán a la sesión de hoy.

Concluida la lectura de correspondencia, el honorable Señor Presidente manifiesta que se ha tomado debida nota.

4o.—El honorable Señor Presidente concede la palabra al honorable Diputado ingeniero Francisco Argeñal Papi, quien expresa que por medio de los diarios y radio-difusoras de la República se ha dado cuenta que el estimado colega, doctor Fernando Zelaya Rojas, ha sido víctima de un atentado cobarde por individuos desconocidos; y en vista de que es un ciudadano ejemplar, que tiene derecho a que se respete su vida y la de su honorable familia, viene ante esta honorable Cámara, —manifiesta—, a pedir un voto de confianza y de respaldo para el estimado colega, prestigiado jurista, que pertenece al Partido Conservador de Nicaragua, y que en todo momento sus intervenciones en este Congreso han sido en beneficio del pueblo nicaragüense. Asimismo expresa el honorable Diputado Francisco Argeñal Papi, que desea solicitar que se pase una nota a las Autoridades, para que digan quiénes son los cobardes, que al filo de la noche llegan a atentar contra la vida del distinguido colega y de su honorable familia.

A continuación interviene el honorable Diputado doctor Cristóbal Genie Valle, expresando que quiere comenzar felicitando al colega ingeniero Francisco Argeñal Papi, por su acertada y justa intervención, ya que se trata de poner a salvo la dignidad y el respeto de un colega, que ha sido

víctima de un atentado criminal. Prosigue diciendo que es penoso, que en medio siglo XX en Nicaragua, todavía se corra el riesgo de la nocturnidad para poner en peligro la vida y persona de una honorable familia; y por eso con la seriedad que le ha caracterizado en todas sus intervenciones, y con la justicia que el caso merece, pide que se acepte la moción propuesta por el honorable Diputado ingeniero Francisco Argeñal Papi, de que sea enviada una nota para mayor protección del doctor Fernando Zelaya Rojas.

Hace uso de la palabra a continuación, el honorable Diputado don Arnulfo Rivas Solórzano, diciendo que se adhiere a la moción del honorable Diputado ingeniero Francisco Argeñal Papi, en el sentido primario de condenar enérgicamente el atentado cobarde de que acaba de ser víctima el honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas, Srío. Técnico del Partido Conservador de Nicaragua y Secretario Conservador de esta Cámara, y que no sólo deben condenar los miembros de esta Cámara lo acontecido, sino que deben solicitar a las Autoridades competentes de esta República que velen por la integridad física de todos los nicaragüenses y de manera singular por los miembros del Poder Legislativo. Por tales razones, considera que debe ampliarse la moción Argeñal Papi, en el sentido de dirigir nota a las Oficinas de Investigación, para que después de una exhaustiva averiguación de estos hechos, ponga a la orden de las Autoridades competentes, a esos delincuentes, a fin de que no se repitan esos hechos.

Interviene el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck, expresando que cuando tomó la palabra el honorable Diputado ingeniero Francisco Argeñal Papi, el aplauso de todos los presentes respaldó su moción, que ha sido recibida en verdadera comunión de espíritu, para defender del asesinato a mansalva, a un compañero como lo es el honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas; pero las actitudes del pueblo nicaragüense se hacen ver, aunque tardíamente a veces, y se hace ver, dice, cuando el pueblo leonés, en el día de ayer, junto con las autoridades religiosas, las autoridades civiles, miembros de la iniciativa privada, las organizaciones de Ganaderos, Algodoneros, y todas las Organizaciones que activan la vida de la Metrópoli, de la ciudad Universitaria, se lanzaron a las calles a defender lo suyo, a defender sus derechos, a defender su iglesia, que había sido tomada por fascinerosos, por asesinos, que creen que con el atentado personal, el asesinato a mansalva, el secuestro, el chantaje y el terrorismo, pueden resolver

los problemas que afronta la Patria. De manera, —manifiesta— que él considera que la actitud tomada el día de ayer por el pueblo leonés, ha sido un ejemplo, y eso lo estimula a pensar que caso como el que acaba de suceder contra el doctor Zelaya Rojas, no seguirán sucediendo en Nicaragua. Prosigue diciendo que desea aprovechar esta oportunidad para decir que esa es la semilla que sembró últimamente UDEL, en el Teatro González, porque UDEL se igual al Frente Sandinista de Liberación Nacional, UDEL es tan asesino como los asesinos que cometen el delito, porque en el escenario del Teatro González, el doctor Pedro Quintanilla, pedía a gritos el paredón, para gran cantidad de Funcionarios, en cuenta el doctor Zelaya Rojas; por lo tanto, qué extraño puede tener ahora, que al doctor Zelaya Rojas hayan querido asesinarlo cuando dormía con su familia en su casa? Esa es la verdadera situación y eso es lo que todos deben condenar, y estar claros de que no es asunto de ponerse un nombre para envolver el verdadero modo de pensar que tienen, y los verdaderos modos que creen que tienen para solucionar las cosas políticas o las cosas que a ellos les atañen, como lo hace el grupo que cree que con una bomba terrorista, con secuestro o con asesinato, pueden resolver los problemas; todo lo contrario de la inmensa mayoría, formada por liberales y conservadores, hombres de buena fe, que creen que la ley, el voto y el respeto a los semejantes, es la solución de los problemas.

En uso de la palabra el honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas, expresa que agradece profundamente al compañero y colega Diputado ingeniero Francisco Argeñal Papi, el interés demostrado con motivo del cobarde atentado del que fue víctima en horas de la madrugada del domingo. Continúa diciendo que tal como ha sido relatado por los periódicos, efectivamente las cosas han sucedido así, y que ha puesto la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, quienes le han asegurado, están tratando de averiguar el origen, los motivos y los autores del hecho. Expresa asimismo, que muchos periodistas interesados en este asunto, se han acercado a él para preguntarle si existe alguna sospecha en su ánimo sobre quiénes pudieran ser los autores del atentado, y ha negado posibilidad alguna, porque quiere ser absolutamente honrado en esto; ha declarado no tener enemigos personales de ninguna especie y ha confiado en que todavía en este país las diferencias de tipo político, no son juzgadas, resueltas, ni liquidadas, por medio del asesinato político y del aten-

tado criminal. Por consiguiente, manifiesta, personalmente no cree que esto se deba a alguna maniobra de algún tipo político o de alguna organización política o parapolítica; sino más bien cree que pueda tratarse de la obra de un desquiciado mental, que aprovechando el amparo de la noche, la impunidad que le da la ubicación de su casa a la orilla de una carretera, con la cobardía que caracteriza a esos desequilibrados, ha estado haciendo a su casa víctima de sus disparos, intranquilizando su persona, y por supuesto causando la natural zozobra en su familia y en su hogar. Prosigue diciendo, que como también se ha solicitado que se envíe una comunicación escrita de parte de esta Cámara, pidiendo a las autoridades competentes el que se le otorgue las garantías necesarias, no cree que ello sea necesario, ya que acaba de recibir un telegrama que por sí solo se explica y que deja zanjada esta cuestión. Dice el Telegrama: "Honorable Señor Diputado Doctor Fernando Zelaya Rojas, Cámara de Diputados, Managua, D. N. Al tener conocimiento del atentado sufrido en su residencia el día de ayer, he girado instrucciones al respecto a fin de que se haga una investigación exhaustiva para conocer el caso y lograr el castigo de quienes resulten responsables. Atentamente. A. Somoza". Por consiguiente, expresa, si la máxima autoridad administrativa del país, como es el Excelentísimo Señor Presidente de la República, ha tomado ya cartas en el asunto por tener conocimiento del hecho, cree que sobra una comunicación de esta Cámara a cualquier otra autoridad subordinada.

50.—Se lee, toma en consideración y pasa a la honorable Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley enviado por el Señor Ministro de ese Ramo, tendiente a establecer la obligación de que las Unidades de Auditoría Interna de cada uno de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del país, cumplan con los ordenamientos legales y recomendaciones que dicte el Tribunal de Cuentas sobre el alcance de las Auditorías a verificarse.

60.—Se lee, toma en consideración y traslada a la honorable Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley enviado por el Señor Ministro de Hacienda, tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir en nombre del Gobierno de la República, un Contrato de Garantía con el Fondo de Inversiones de Venezuela, hasta por la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON DIEZ CENTAVOS (Bs78.971,949.10) equi-

valentes a la tasa de cambio actual a DIECISEIS MILLONES CIEN MIL DOLARES (US\$16.100.000.00), que dicha Institución le concederá a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF), para cubrir los desajustes ocurridos en el costo del VIII Proyecto que comprende la instalación de líneas interconexas con Honduras, financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

El honorable Señor Presidente, insta a la Honorable Comisión de Hacienda y Crédito Público, a que dictamine a la brevedad posible los proyectos recientemente pasados al estudio de dicha Comisión, y a su vez se permite integrarla con los siguientes honorables miembros: Prof. María Helena de Porras, para sustituirlo a él; Licenciada Marta Elisa González de Espinoza, para sustituir al Ingeniero Luis H. Pallais Debayle; e Ingeniero José Somoza Agregado para sustituir a don Salvador Caldera Escobar.

7o.—Se lee, toma en consideración y pasa a la Honorable Comisión del Poder Judicial, para su estudio y dictamen, previa consulta de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el Proyecto de Ley presentado por el Honorable Diputado Ingeniero José Somoza Abrego, que tiene por objeto reformar el primer inciso del Arto. 285 del Código Penal.

8o.—El honorable Señor Secretario da lectura al informe rendido por el Señor Ministro de Educación Pública, sobre los estudios y elementos de juicio que ese Ministerio tuvo para otorgar autorización al Centro de Estudios Superiores (CES), para formar una nueva Facultad de Derecho y Administración Pública. Este informe se solicitó atendiendo moción propuesta por el honorable Diputado doctor José Medina Cuadra.

Concluida la lectura del informe, el honorable Señor Presidente expresa que se está repartiendo copia del mismo, a los honorables representantes, y concede la palabra al honorable Diputado doctor Octavio Guerrero Aguilar, quien manifiesta, que se acaba de escuchar la lectura del informe minucioso y atinado rendido por el Señor Ministro de Educación Pública, doctor Leandro Marín Abaunza, acerca de los estudios hechos y de los elementos de juicio que tuvo el Ministro a su cargo, para otorgar la autorización de la apertura al Centro de Estudios Superiores (CES), de una nueva Facultad de Derecho, que según el mocionista, doctor José Medina Cuadra, está ampliamente saturada en el país. Pro-

sigue manifestando que sin ponderación abusiva, se puede decir que el informe está escrito en lenguaje preciso y sobrio, y con una orientación lógica y hay en él una dosificación escrupulosa y atinada, dedicada a la realidad nicaragüense, en cuanto al progreso intelectual del país. Continúa diciendo que Nicaragua siempre ha sido una tierra pródiga en elementos morales e intelectuales, siempre ha tenido un historial de formidables jurisconsultos, que no sólo se han distinguido prestando sus servicios a la Patria en el Ramo estrictamente judicial, sino que también en el Poder Ejecutivo en diferentes Ramos de la Administración Pública, así como también en la iniciativa privada; lo cual demuestra que la función integral del abogado, lo capacita para una amplia gama de estudios que lo hacen ser útil a la República, a través de diversas funciones; y es por ello, que al autorizar el Ministro de Educación Pública al CES, lo que ha hecho es abrirle la amplitud de enseñanza a casi nueve mil bachilleres a como dice el informe, y hacer que avance la cultura, mediante la capacitación de recursos humanos, para progreso del país.

Interviene el Honorable Diputado doctor Alberto Saborío Morales, manifestando que el informe del Ministro de Educación Pública, más que un informe, parece una apología de la creación de un nuevo Instituto a nivel superior. Continúa diciendo que para examinar el informe, hay que partir de un hecho que es muy evidente, de que la riqueza de un país, es el elemento humano; y para que esa riqueza sea usada con lógica, se debe racionalizar, tal como ha sucedido en los países más desarrollados, como Europa, incluso en el mundo socialista, el Estado toma siempre una actitud de orientar y racionalizar esa riqueza, porque es lógico y humano, de que la gran masa de un pueblo, tienda siempre al menor esfuerzo. Y si aquí se dan facilidades para que se estudien las carreras de Letras, la gran mayoría de los estudiantes, va a hacer estudio de Letras, cuando el país está necesitando técnicos, y está necesitando emplear esa riqueza en otra actividad.

Finalmente, sobre el informe leído, interviene el honorable Diputado doctor José Medina Cuadra, expresando que no es cierto lo que dice el informe del Señor Ministro, porque el Decreto de mayo de 1970 no autoriza en ningún momento al Centro de Estudios Superiores (CES) a formar ninguna Facultad de Derecho. Por otra parte expresa, que los Estatutos aprobados por el Ministerio de Educación Públi-

ca posteriormente, autrizan además, al Centro de Estudios Superiores a dar autorizaciones y hacer reconocimiento de títulos emanados en el extranjero, cosa que no le corresponde por la ley en ningún momento, y únicamente a la Universidad Nacional Autónoma, por delegación expresa del Estado, le corresponden atribuciones que ahora se dan al CES, y que ni siquiera la UCA la tiene. Por lo tanto, manifiesta, para no alargar debate sobre algo que no se puede hacer debate, desea mocionar "para que una Comisión de esta Cámara estudie detenidamente el Reglamento del CES, en cuanto a la capacidad de establecer Facultad de Derecho, porque el Decreto del 7 de mayo de 1970, no los autoriza en ninguna forma.

El Honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hueck expresa, que la moción propuesta por el Honorable Diputado doctor José Medina Cuadra, la Mesa Directiva ha estimado conveniente que sea presentada en la próxima sesión, para poder en esta, dar cumplimiento a la agenda preparada.

9o.—El Honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hueck, expresa que el siguiente punto a tratar, es el informe evacuado por el Señor Ministro del Trabajo, sobre la denuncia presentada por el honorable Diputado don Julio Molina Mendoza, en el sentido de que algunas Compañías Mineras, han tomado represalias contra los empleados de esas compañías que suministraron datos a la honorable Comisión de la Cámara de Diputados, que actualmente investiga la situación de las minas de Nicaragua; por lo que se permite solicitar la venia de la Honorable Cámara, para repartir copia del mismo, dispensándosele el trámite de leerlo aquí, a fin de que lo lean detenidamente y lo estudien.

Con la anuencia de la honorable Representación, no se lee el informe y se repartirá copia del mismo.

10.—Se lee, discute y aprueba el dictamen de la honorable Comisión de Hacienda y Crédito Público, sobre el proyecto de ley enviado por el Señor Ministro de ese Ramo, encaminado a reformar los Artos. 1o. y 2o. del Decreto Legislativo No. 58 del 1o. de noviembre de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 256, del 11 de noviembre de ese mismo año y que trata de la garantía que el Gobierno da al Préstamo que por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL MARCOS ALEMANES (DM25.500,000.00) le concederá la Compañía Siemens A. G., de Alemania, a la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua, para la ampliación de los servicios telefónicos del país.

La reforma consiste en que el artículo 1o. se diga que la garantía es por Veinticinco Millones Quinientos Mil Marcos Alemanes, más los reajustes de precios; y que en el artículo 2º se establezca que los intereses moratorios son del 1.5% mensual, en vez del 1.5% anual como dice el Decreto original.

A moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee en lo particular, y sometido a discusión en primer debate, resultan aprobados sin modificación, los tres artículos de que consta el proyecto.

A moción del honorable Diputado don Ralph Moody Taylor, se le dispensa el segundo debate y demás trámites de ley al referido proyecto.

11.—Se lee, discute y aprueba el dictamen favorable emitido por la honorable Comisión de Hacienda y Crédito Público, sobre el proyecto de ley enviado por el Señor Ministro de ese Ramo, encaminado a disponer que todas las obligaciones crediticias contraídas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del país, que de conformidad con su ley creadora deben estar garantizados por el Estado, sean aprobadas por el Congreso Nacional en cada caso, a solicitud del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen favorable del Consejo de Planificación Nacional. La honorable Comisión recomienda la aprobación del proyecto, por considerar que la medida tomada por el Poder Ejecutivo es de gran provecho para la coordinación que debe llevar el Consejo de Planificación Nacional, en los aspectos de desarrollo económico y social del país, ya que del estudio que dicho Consejo haga, podrá el Gobierno conocer las prioridades y necesidades de asesoría financiera y técnica de las referidas Instituciones así como las condiciones de los créditos respectivos. —desde luego con las excepciones que el proyecto establece—; y recomienda una nueva redacción para el Arto. 2o.— A moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee en lo particular, y sometido a discusión el Arto. 1o., interviene el Honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas, expresando que tiene una duda de tipo constitucional, que desea le aclaren los honorables Diputados abo-

gados, y que es el hecho de que en este artículo se habla de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y la Constitución Política vigente, suprimió a los Servicios Descentralizados, que si es cierto que existen, es porque han venido arras-trándose como una causa administrativa del pasado.

Interviene el honorable Diputado Doctor Cornelio H. Hüeck, manifestando que es cierto que en la nueva Constitución están suprimidos los Servicios Descentralizados, pero aún existen dentro de la organización administrativa del Estado, por lo tanto, considera que en nada afecta que en el proyecto se diga "y Servicios Descentralizados", porque si se suprimen, quedarían en indefensión, o sea sin los derechos que establece este artículo para los Entes Autónomos.

Discutido el Arto. 1o., el honorable Señor Presidente lo somete a votación, resultando aprobado.

A continuación se lee el Arto. 2o., con la redacción propuesta por la Honorable Comisión en su dictamen, e interviene nuevamente el Honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas, quien expresa que está totalmente en contra del artículo en discusión, porque el espíritu de la ley es otorgarle a las Entidades Financieras por deudas contraídas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la plena garantía del Estado, autorizada por el Congreso Nacional, previo dictamen del Consejo de Planificación, según se establece en el Arto. 1o., ya aprobado; y sin embargo, en este artículo, se establece que las emisiones al público, es decir, al pueblo nicaragüense, solamente en el caso de que esté estatuido en la ley creadora, van a gozar de la garantía del Estado, cuando debería ser todo lo contrario; es decir, debería fortalecerse la confianza del pueblo ahorrrante, dándole la garantía del Estado, por ley, aunque la ley creadora de la Institución Financiera no lo establezca. Por lo antes expuesto, expresa que mociona para que la garantía del Estado sea a todos los depósitos de ahorros, aunque la ley creadora de la Institución Financiera donde se deposita, no lo establezca.

Discutida la moción, el honorable Señor Presidente la somete a votación, resultando aprobada; en consecuencia, se aprueba el Arto. 2o. con la reforma hecha por el honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas.

A continuación, se lee, discute y aprueba sin modificación, el artículo 3o., último del proyecto; quedando en esa forma aprobado en primer debate.

A moción del honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas, se le dispensa al proyecto el segundo debate y demás trámites reglamentarios.

12.—El honorable Señor Presidente concede la palabra al honorable Diputado don Ralph Moody, quien en su intervención da lectura a la exposición de motivos que ampara la presentación de su proyecto de ley que conjuntamente con el honorable Diputado Ingeniero José Somoza Abrego, somete a la consideración de esta Cámara, y que tiene por objeto reformar el inciso g) del Arto. 180 del Código del Trabajo, en el sentido de que debe entenderse, para los efectos de lo dispuesto en dicho inciso, de que son trabajadores de las minas, todas aquellas personas que presten sus servicios a empresas dedicadas a las actividades mineras.

Tomado en consideración el proyecto, el honorable Señor Presidente lo traslada a la honorable Comisión del Trabajo, previo dictamen de la Excelentísima Corte Suprema Corte Suprema de Justicia.

13.—Se lee, discute y aprueba el dictamen favorable emitido por la honorable Comisión de Hacienda y Crédito Público, sobre el proyecto de ley enviado por el Señor Ministro de esa Ramo, que tiene por objeto establecer la obligación de que las Unidades de Auditoría Interna de cada uno de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del país, cumplan con los ordenamientos legales y recomendaciones que dicte el Tribunal de Cuentas sobre el alcance de las Auditorías a verificarse.

La honorable Comisión acoge el proyecto, por considerar que lo dispuesto en el proyecto es una medida saludable para la buena marcha administrativa, y porque con ello el Tribunal de Cuentas podrá emitir el dictamen previo de que habla el ordinal 5) del Arto. 241 Cn., al tener coordinadas las actividades de la Auditoría Interna de estas Instituciones con la Auditoría Interna a cargo del Tribunal de Cuentas.

A moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee en lo particular, y sometido a discusión, se aprueba en primer debate, sin modificación, los tres artículos de que consta el proyecto.

14.—El honorable Señor Presidente concede la palabra al honorable Diputado don Julio Molina Mendoza, quien en su intervención, después de una amplia exposición de motivos, presenta la siguiente moción: "Que se pida informe al Director del Departamento Nacional de Acueductos y Alcan-

tarillado, de lo siguiente: 1o.—Por qué razón los servicios de agua potable en el Norte de Nicaragua se han elevado tanto en relación con los otros años; 2o.—Por qué en las Municipalidades como San Rafael del Norte y Yalí, existiendo abundante agua, y que no ocasiona más gasto que el sueldo de un hombre, se le corte el agua al Valle de Sabanagrande, a pesar de que sus vecinos habían contribuido con su trabajo a su instalación; 3o.—Que se informe cuál es la situación en que quedó la deuda de esta Municipalidad al recibir servicios Municipales, cuando estas Municipalidades aportaban dinero por medio de sus vecinos para la instalación del agua potable, y las Municipalidades pagaron por muchos años a servicios Municipales, como abono a lo que el Gobierno había invertido para la instalación del agua, por lo que estas Municipalidades consideran que ya no se debería ni un centavo al Estado. Sin embargo, fueron adquiridos por DENACAL sin consulta a las Municipalidades”.

Discutida la moción, el honorable Señor Presidente la somete a votación, resultando aprobada; en consecuencia, el informe citado en la moción, se solicitará al Señor Ministro de Salud Pública, por el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillado, una Dependencia de dicho Ministerio.

15.—El Honorable Señor Presidente concede la palabra al Honorable Diputado don Ralph Moody Taylor, quien expresa que el proyecto que presentó en esta sesión, fue pasado a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; pero que él considera, que como es una reforma al Código del Trabajo, no debe ir a la Corte, sino que debe dictaminar solamente la Comisión de esta Cámara.

Interviene el honorable Diputado doctor Agapito Fernández García, manifestando que él entiende que el honorable Diputado don Ralph Moody, tiene sobradísima razón, y que si se envió a la Corte Suprema, fue con ese sentimiento de que todo articulado que reforma Códigos y demás, tienen que pasar a la Corte Suprema; pero el Artículo 178 Cn. se olvidó de los impactos que produce lo social y demás, y se olvidó la Constituyente de incluir en dicho artículo, la obligatoriedad de mandar las reformas que impliquen al Código del Trabajo, a consulta con la Corte Suprema. De modo que tiene razón el honorable Diputado Moody al hacer la observación.

El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, manifiesta que es cierto que tiene razón el honorable Diputado Moody, pero también tiene razón la Directiva de esta Cámara, porque si por una

omisión, no se incluyó en el Arto. 178 Cn. lo que tiene atingencia con el Código del Trabajo, en nada afecta enviarlo, sino que más bien prestigia a la Cámara el celo que tiene por una reforma a cualquier Código.

A continuación interviene el honorable Diputado doctor Alberto Saborio Morales, expresando que no está de acuerdo con la opinión del Honorable Diputado doctor Agapito Fernández García, en cuanto se trata de un olvido; pues sencillamente fue bien pensado, porque la materia laboral es muy importante, y para que hubiese esa agilidad, se otorgó a los representantes electos por el pueblo, para que decidan sobre esa materia, que es de índole social y de carácter urgente, tal como lo deja sentir el caso actual de la aclaración que está pidiendo el compañero del ala liberal, y precisamente por esa urgencia, es que fue excluido el Código del Trabajo, de ese trámite que normalmente hace alargar en el tiempo los proyectos de ley. Por eso, expresa, cree que la Cámara debe pronunciarse, si lo envía a la Corte Suprema o aquí mismo lo somete a la Comisión Jurídica, para que dictamine.

El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, manifiesta que entre más afecte a la ciudadanía un proyecto, se debe actuar con más conocimiento, ante todo en asuntos laborales, que se debe actuar con pie firme para no cometer errores de improvisación. Por lo tanto, considera que se debe consultar con la Corte Suprema de Justicia, pues aunque el proyecto del honorable Diputado Moody es de gran sensibilidad y goza del apoyo de la honorable Representación, es laudable recabar la opinión centrada y experimentada de la Corte Suprema para una mayor orientación.

El honorable Diputado don José Joaquín Quadra Cardenal, expresa que está claro en el concepto constitucional que han esbozado los honorables Diputados Fernández y Saborio; pero también está claro con el criterio del Señor Presidente, fundamentándose en que lo que abunda no daña, por lo tanto se pronuncia porque se envíe a la Corte, favoreciendo sí la urgencia que pide el honorable Diputado Moody, con ese criterio de que lo social tiene que ser rápido.

Nuevamente interviene el honorable Diputado don Ralph Moody Taylor, expresando que este no es exactamente un proyecto de ley, es solamente una aclaración; pues la ley dice que toda empresa minera deberá darle la comida a los mineros, y las empresas mineras dicen: “que nos aclare el Poder Legislativo quiénes son mineros, porque la gente que trabaja en la superficie, no son mineros, y ellos dan la comida

solamente a los que trabajan bajo tierra". Por lo tanto, como no es un proyecto de gran reforma, sino una aclaración, bien puede ser dictaminado aquí.

A favor de que el proyecto sea dictaminado por la Comisión Jurídica de esta Cámara, se manifiestan los honorables Diputados: ingeniero Francisco Argeñal Papi, doctor Orlando Morales Ocón y doctor Ulises Fonseca Talavera.

Nuevamente interviene el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, expresando que observando con cuidadoso interés lo que propone el honorable Diputado Moody en su proyecto, y se ha dado cuenta que no pretende reformar una ley, sino aclarar quién es minero y quién no lo es; lo cual corresponde decidir a esta Cámara, pues la Constitución, en su artículo 148, dice: "Corresponde al Congreso en Cámaras separadas: decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes". De manera, que este proyecto es de interpretar, que mineros son todos los que trabajan en las minas, ya estén arriba o debajo de la tierra. Por consiguiente, estima que bien puede dictaminarse aquí.

Interviene el honorable Diputado doctor Fernando Zelaya Rojas, manifestando que en un afán de solucionar el problema suscitado alrededor del proyecto presentado por los honorables Diputados Moody y So-moza Abrego, se puede hacer lo siguiente, salvo mejor opinión de la Cámara. No enviar este proyecto a la Corte Suprema de Justicia, porque no es necesario desde el punto de vista constitucional, aunque como dijo el honorable Señor Presidente, perfectamente se puede enviar, no éste, sino cualquier otro para oír la opinión de la Corte Suprema; y dictaminar rápidamente el proyecto por medio de la Comisión del Trabajo de la Cámara, en el sentido de que se lea así: "Para los efectos del Artículo 180 del Código del Trabajo, se entiende que es minero, todas las personas que trabajan en la mina, sea dentro o fuera de la tierra. Esta Ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta". Y de esta manera se aprueba, manifiesta, hoy mismo si es posible, con el ruego a la Cámara del Senado, lo apruebe por ser de emergencia.

El honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, manifiesta que él considera atinada la sugerencia, salvo mejor opinión, de que la Comisión Jurídica redacte el proyecto.

El honorable Diputado don Arturo Cerna Baca, expresa que él cree que debería hacerse cierta clasificación, porque por ejemplo, no es lo mismo un mecanógrafo, un contador, que un individuo que está

dentro de la mina, es decir, dentro del hoyo; por lo tanto, habría que especificar; o sea que no se envuelva a todo el personal que trabaja en la mina, como mecanógrafo, controlistas, etc., con los individuos que están dentro de la mina.

La honorable Diputada profesora Mary Cocó Maltez de Callejas, manifiesta que está en un todo de acuerdo con que se le dé la oportunidad a todo aquél que trabaja en la mina; porque reflexionando, se da cuenta que en las haciendas de café o de algodón, no hacen ninguna discriminación para el que va acortar el algodón o el que está en un tractor, en cuanto a darles la comida; además, expresa, es lógico que en las minas, que son ricas, se favorezcan a los trabajadores. Por lo tanto, se pronuncia en favor de que todas las personas que trabajan en las minas sean declarados como trabajadores mineros.

El honorable Diputado don Julio Molina Mendoza, expresa que está de acuerdo con el honorable Diputado doctor Zelaya Rojas, para la solución de este problema de las minas, porque mineros son todos, y el anteproyecto del honorable Diputado Moody establece una discriminación, si se manda en la forma que está planteado, porque esos mineros que están trabajando en la superficie, son los desechos humanos que estas compañías han usado hace muchos años en los pozos, adquiriendo la silicosis y la tuberculosis; y en estos momentos que están desplazando 400 personas y quieren liberarse de darles la alimentación, pretextando que van a cerrar las minas por un período indeterminado, y los están enviando sin el correspondiente examen médico, a que están obligados conforme el Código del Trabajo. Por lo tanto, manifiesta, se debe tener mucho cuidado porque estas compañías extranjeras, valiéndose de la acogida que se les da en Nicaragua para poder extraer el oro y llevarse la riqueza, les importa poco que los compatriotas, vayan a los hospitales o se enfermen de tuberculosis.

Habiendo consenso unánime, no se envía el proyecto en consulta a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y se encarga a las honorables Comisiones del Trabajo y de Asesoría Jurídica, elaborar el dictamen hoy mismo, tomando como base la aclaración hecha por el honorable Diputado doctor Zelaya Rojas, encaminada a que se agregue al final del Código del Trabajo, un párrafo que disponga que los beneficios del Arto. 180 del Código del Trabajo, cubren a todos los trabajadores que laboren en una mina o empresa minera.

16.—El honorable Señor Secretario da

lectura al dictamen favorable emitido por la mayoría de la honorable Comisión de Hacienda y Crédito Público, sobre el proyecto de ley enviado por el Señor Ministro de ese Ramo, que tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir con el "Fondo de Inversiones de Venezuela", un Contrato de Garantía hasta por la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON DIEZ CENTAVOS (Bs78.971,949.10) equivalentes a la tasa de cambio actual a DIECISEIS MILLONES CIEN MIL DOLARES (US\$16.100,000.00), que dicha Institución le concederá a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF), para cubrir los desajustes ocurridos en el costo del proyecto financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamos de que fue garante el Gobierno. El producto de este nuevo préstamo será usado en el VIII Proyecto que servirá para la instalación de líneas interconexas con Honduras, línea entre Sébaco y Yalagüina, dos unidades térmicas de 50 KW cada uno, un anillo de alta tensión alrededor de Managua y los estudios y obras conexas, cuyos costos de evaluación se habían efectuado en el año 1971, con base en los precios existentes en aquella época.

La honorable Comisión en su dictamen expresa que está en un todo de acuerdo con que el Gobierno garantice este préstamo, que es el resultado de los Acuerdos de Cooperación Económica celebrados por los Bancos Centrales de los países del Istmo Centroamericano, sobre financiamientos e importaciones de petróleo Venezolano, con el fin de fortalecer la balanza de pago de dichos países, mediante programas y proyectos de inversiones que contribuyan al desarrollo principalmente de los recursos naturales de sus respectivos países; y que consolida el documento conocido como "Declaración de Guayana", que tiende a fortalecer las economías del área centroamericana y de Panamá, permitiendo que los Bancos Centrales que habían concertado Acuerdos de Cooperación con el Fondo de Inversiones de Venezuela, obtengan, de los fondos retenidos del sobre precio del petróleo, dinero para programas específicos que el Gobierno llevará a cabo a través de sus Agencias.

Por otra parte, se manifiesta en el dictamen, que es de suma necesidad que la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, obtenga el préstamo antes mencionado, pues las circunstancias del terremoto de 1972, las

inflaciones, tanto nacionales como internacionales, y el alza del petróleo, han dado origen a los desajustes del proyecto financiado tanto por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, como por el Banco Centroamericano de Integración Económica; desajustes que solamente pueden corregirse a través de la obtención de más financiamiento externo.

Para mayor claridad del proyecto, el dic-  
(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Rafael Hit Musa Salty S.

Reg. No. 6738 — R/F 251160 — \$120.00

#### CERTIFICACION

*José María Tercero Rocha*, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número setenta del Libro de Naturalizados y Nacionalizados, número diez, que esta dependencia lleva en el corriente año, se encuentra el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

"No. 71

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de *Rafael Hit Musa Salty Sayegh*, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y originario de Hermening, Jordania; relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha llenado los requisitos exigidos por la ley, manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando de previo a la suya, demostrando con la documentación correspondiente, su residencia en Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18, Numeral 1); Arto. 19, Numerales 3) y 4); Arto. 194, Numeral 12) de la Constitución Política de Nicaragua y Arto. 4, Numeral 4), de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico: Conceder Carta de Naturalización Nicaragüense a *Rafael Hit Musa Salty Sayegh*, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., ocho de septiembre de mil

novecientos setenta y ocho. — (f) A. SO-MOZA, Presidente de la República. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

Es conforme: Managua, D. N. 18 de septiembre, 1978. — (f) José María Tercero Rocha, Oficial Mayor.

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### Decreto de Protección Industrial a "Industrias de Piedras Calizas de Rivas, S. A."

Reg. No. 6744 — R/F 251232 — © 400.00

Decreto No. 64

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "INDUSTRIAS DE PIEDRRAS CALIZAS DE RIVAS, S. A." (PIEDRACAL), protegida por Decreto No. 24 del 22 de febrero de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 76 del 31 de marzo del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se modifique la clasificación Industrial de su empresa que tiene instalada en la ciudad de Rivas la que se dedica a la producción de cal hidratada, carbonato de calcio micropulverizado y cal viva.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho, según Acta No. Seis de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A", según lo estipulado en los Artos. 4, 5 y 7 del Convenio, gozando de los beneficios conferidos en el Arto. 11".

Tercero: La información necesaria para la modificación solicitada presentada al Ministerio de Economía, Industria y Comercio por parte de la Empresa solicitante.

Considerando:

Que producirá bienes de consumo no producidos en el país, los cuales serán utilizados como insumos de otras actividades económicas;

Que hará uso de un ochenta por ciento de materia prima nacional;

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artos. 4, 5, 7 y 11.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma "INDUSTRIAS DE PIEDRAS CALIZAS DE RIVAS, S. A.", (PIEDRACAL), que se dedicará a la producción de cal hidratada, carbonato de calcio micropulverizado y cal viva, como Industria Nueva del Grupo "A", la cual otorga los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Horno rotatorio	716-13-24
Micropulverizador	716-13-16
Molino-Martillo	716-13-16
Hidratador	716-13-16

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: Cien por ciento durante los primeros cinco años, sesenta por ciento durante los tres siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio:

Materia Prima	F. Arancelaria
Dinamita	591-01-03
Ladrillo refractario	662-03-00

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Mi-

nisterio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio, especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir del 22 de febrero de 1977;
- b) Invertir la suma de \$2,112.4 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un cincuenta por ciento de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud de fecha 7 de octubre de 1976, que fue lo que dio base para otorgar su clasificación;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipo que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Cen-

troamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditorio correspondiente. En caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos del mismo.

Arto. 7o.—El presente Decreto sustituye al Decreto No. 29 del 22 de febrero de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 76 del 31 de marzo del mismo año y el mismo deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Róger Blandón Velásquez, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Decreto de Protección Industrial a Firma Aislite Instalaciones Técnicas, S. A.

Reg. No. 6752 — R F 250824 — \$544.00  
Decreto No. 73

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma AISLITE INSTALACIONES TECNICAS, S. A. (AISTECSA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo

Industrial se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a la producción de casas de habitaciones prefabricadas de paneles, campers, (casas de habitación tipo rodante, livianas, fabricadas de paneles); furgones (equipo adicional de transporte comercial fabricado de paneles); barandas de aluminio para camiones (plata formas).

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho, según Acta No. 17 de la misma fecha por medio del que recomiendan: Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar PANELFAB DE NICARAGUA, S. A., la cual está clasificada como Industria Nueva del Grupo "A", según Decreto No. 24 del 10 de julio de 1973, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 150 del 11 de noviembre de 1973 de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución No. 14-"C"-2, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 18 de agosto de 1978, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que presentará un alto Valor Agregado y gran ahorro de divisas, generando un elevado beneficio en la balanza de pagos.

Que de conformidad con el Convenio es procedente otorgarles a empresas nacionales similares equiparación industrial a fin de situarlas en un mismo nivel de competitividad.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artos. 4, 5, 7 y 17.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma AISLITE INSTALACIONES TECNICAS, S. A. (AISTECSA), que se dedicará a la producción de casas de habitaciones prefabricadas de paneles; campers (casas de habitación de tipo rodante, livianas, fabricadas de paneles); furgones (equipo adicional de transporte comercial fabricado de paneles); barandas de aluminio para camiones (plataformas), como Industria Existente del Grupo "A", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplica-

ción de las disposiciones equiparativas pertinentes:

a) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según, lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Horno para secado de pintura	721-06-04
Enmasbladoma	716-13-08
Máquina aplicadora de película o revestimiento vinílico sobre plywood	716-04-00
Máquina para hacer paneles de Honey comb. con lámina de aluminio	716-13-16
Máquina para aplicar fibra de vidrio	716-13-16
Máquina para hacer malla metálica expandida	715-02-00
Máquina cortadora	"
Máquina dobladora	"
Máquina inyectora de polietileno	716-04-00
Máquina para hacer bloques de polietileno	716-04-00
Caldera	711-01-00-01
Máquina engomadora	716-13-08
Máquina cortadora de paneles	715-02-00
Equipo para pintar al spray	716-13-05-09
Máquina prensadora de paneles (aplicadora de cargas)	716-13-16

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Aluminio esmaltado	684-02-00
Láminas de acero esmaltado	681-07-03
Papel kraft de panal de abeja (honey comb.)	641-19-00
Materiales selladores epóxico	641-24-02
Acero estructural	681-04-00
Fibra de vidrio y resinas	664-09-05
Masillas	533-03-06
Poliuretano en forma líquida	599-01-04
Poliuretano sin expandir	599-01-04
Tornillos	699-07-01-03

c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;

- d) Exención de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápitos: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la que se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuera menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio, especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de su plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 758.0 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos du-

rante el goce de las exenciones;

- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente. En caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al

Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos del mismo.

Arto. 7o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Róger Blandón Velásquez*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Defensa

#### Incorporación y Cambio de Arma en la Guardia Nacional

"No. 19—F.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y JEFE SUPREMO DE LAS  
FUERZAS ARMADAS

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Unico.—Efectivo con fecha 1° de agosto de 1978, incorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, al Sr. Javier Almanza Henríquez, con el rango de Sub-Teniente (P-Inf.) G.N.

Comuníquese para su debido cumplimiento. Managua, D. N., 14 de agosto de 1978. — (f) *A. SOMOZA D.*, General de División G.N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) *Guillermo Noguera Z.*, Mayor General G.N."

"No. 20—F.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y JEFE SUPREMO DE LAS  
FUERZAS ARMADAS

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 193 Cn.,

Ordena:

Unico.—Efectivo con fecha 15 de agosto de 1978, cambiar de Arma en la Guardia Nacional de Nicaragua, al Oficial Ramón Ráudez M., de Sub-Teniente (PA-CT) a Sub-Teniente (PA-Inf.).

Comuníquese para su debido cumplimiento. Managua, D. N., 16 de agosto de 1978. — (f) *A. SOMOZA D.*, General de División G.N., Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. — El Ministro de Defensa, (f) *Guillermo Noguera Z.*, Mayor General G.N."

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

#### Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de Nicaragua Oil Resources Inc. y Nicaragua Oil Limited en el Océano Pacífico

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, *Aristides Somarriba Vallecillo*, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua, Distrito Nacional, en mi calidad de Apoderado Suficiente de "NICARAGUA OIL RESOURCES INC." y de "NICARAGUA OIL LIMITED", como consta en esa Dirección General de Riquezas Naturales por los poderes que obran en sus archivos, ante usted respetuosamente comparezco y le expongo:

Mis representadas son dueñas de dos concesiones de exploración de petróleo cada una, las cuales se encuentran ubicadas en la Plataforma Continental del Océano Pacífico, denominadas BLOQUE 1 y BLOQUE 2, y fueron otorgadas por Decretos Nos. 3, 4, 5 y 6-DRN del 16 de marzo de 1973 y prorrogadas por Decretos Nos. 133, 134, 135 y 136-DRN del 25 de mayo de 1979.

Mis representadas, mediante aprobación del Ministerio de Economía, Industria y comercio, traspasaron a favor de "DENISON MINES LIMITED" el 25% de los derechos indivisos de cada una de sus concesiones, lo cual consta en los Libros de Registro de esa Dirección General de Riquezas Naturales. — Asimismo consta en esa Dirección General, que también soy Representante Legal de "DENISON MINES LIMITED". No omito manifestarle que las superficies de dichas concesiones son: NICARAGUA OIL RESOURCES INC., — Bloque 1: 40,313 hectáreas y Bloque 2: 29,899 hectáreas; NICARAGUA OILS LIMITED — Bloque 1: 89,696 hectáreas y Bloque 2: 56,438 hectáreas.

Con fundamento en las disposiciones del Arto. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y debidamente instruido por mis representadas, solicito del Gobierno de la República por conducto de esa Dirección General de Riquezas Naturales que se otorguen en NUEVA CONCESION DE EXPLORACION DE PETROLEO a mis representadas, las mismas áreas que han mantenido en concesión cuyas descripciones de ubicación son: NICARAGUA OIL RESOURCES INC. Bloque 1 — 40,313 hectáreas:

<i>Puntos</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Puntos</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
1	11°41'N	87°26'W	61	12°26'N	88°27'W
2	11°38'N	87°26'W	62	12°26'N	88°26'W
3	11°38'N	87°22'W	63	12°27'N	88°26'W
4	11°33'N	87°22'W	64	12°27'N	88°25'W
5	11°33'N	87°17'W	65	12°28'N	88°25'W
6	11°28'N	87°17'W	66	12°28'N	88°24'W
7	11°28'N	87°13'W	67	12°29'N	88°24'W
8	11°25'N	87°13'W	68	12°29'N	88°23'W
9	11°25'N	87°11'W	69	12°30'N	88°23'W
49	11°23'N	87°11'W	70	12°30'N	88°22'W
48	11°23'N	87°18'W	71	12°31'N	88°22'W
47	11°28'N	87°18'W	72	12°31'N	88°21'W
46	11°28'N	87°26'W	73	12°32'N	88°21'W
45	11°33'N	87°26'W	74	12°32'N	88°20'W
44	11°33'N	87°27'W	75	12°33'N	88°20'W
43	11°38'N	87°27'W	76	12°33'N	88°19'W
42	11°38'N	87°33'W			
41	11°41'N	87°33'W			

**NICARAGUA OIL RESOURCES INC.**  
Bloque 2 — 29,899 hectáreas:

<i>Puntos</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
1	11°14'N	87°02'W
2	11°14'N	86°58'W
3	11°10'N	86°58'W
4	11°10'N	86°53'W
5	11°08'N	86°53'W
6	11°08'N	86°50'W
7	11°04'N	86°50'W
8	11°04'N	86°47'W
9	11°00'N	86°47'W
43	11°00'N	86°51'W
42	11°04'N	86°51'W
41	11°04'N	87°01'W
39	11°13'N	87°01'W
40	11°13'N	87°02'W

**NICARAGUA OILS LIMITED** Bloque 1 —  
89,696 hectáreas:

<i>Puntos</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
1	12°34'N	88°19'W
2	12°34'N	88°17'W
3	12°33'N	88°17'W
4	12°33'N	88°14'W
5	12°32'N	88°14'W
6	12°32'N	88°13'W
7	12°31'N	88°13'W
8	12°31'N	88°11'W
9	12°27'N	88°11'W
10	12°27'N	88°08'W
11	12°11'N	88°08'W
83	12°11'N	88°11'W
82	12°15'N	88°11'W
81	12°15'N	88°17'W
80	12°18'N	88°17'W
79	12°18'N	88°23'W
78	12°21'N	88°23'W
77	12°21'N	88°28'W
59	12°25'N	28°28'W
60	12°25'N	88°27'W

**NICARAGUA OILS LIMITED.** Bloque 2 —  
56,438 hectáreas:

<i>Puntos</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>
1	12°01'N	87°45'W
2	11°54'N	87°45'W
3	11°54'N	87°33'W
4	11°41'N	87°33'W
37	11°41'N	87°38'W
36	11°47'N	87°38'W
35	11°47'N	87°46'W
34	11°56'N	87°46'W
33	11°56'N	87°54'W
32	12°01'N	87°54'W

Las compañías que represento sin detrimento de lo previsto en el Arto. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se proponen, durante la vigencia de la Nueva Concesión aquí solicitada, proseguir los trabajos exploratorios cuyos resultados alentadores se han hecho del conocimiento de esa Dirección General de Riquezas Naturales, mediante la presentación de los diferentes informes incluyendo mapas que obran en su poder.

En cumplimiento de las estipulaciones de Ley y debidamente instruido por mis representadas, manifiesto clara y categóricamente, que ellas o sus sucesores se someten a las jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Asimismo declaro que en las concesiones solicitadas no existe ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno y que a mis representadas no les asiste ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General ya mencionada.

En cuanto a la capacidad técnica y financiera de mis representadas, ésta ha quedado plenamente demostrada en el desarrollo de las exploraciones realizadas, cuyos informes, como expuso antes, obran en po-

der de esa Dirección General de Riquezas Naturales.

No acompaño a esta solicitud los documentos que señala el Arto. 52 de la Ley General, por encontrarse los mismos en los archivos de esa Dirección General de Riquezas Naturales, formando parte de los expedientes instruidos para dichas concesiones.

Mis representadas cuentan con sus Depósitos de Costas de UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00) cada uno, por cada una de sus concesiones, los cuales fueron efectuados para el trámite original de las mismas, por lo que pido que se inicie el nuevo trámite con el ordenamiento de la publicación de la presente solicitud.

Expuesto lo anterior y con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, pido para mis representadas el otorgamiento de las concesiones referidas, en las que, como dije antes, DENISON MINES LIMITED cuenta con un 25% de los derechos indivisos.

No omito manifestarle que cualquier otra información adicional al respecto, que sea requerida por esa Dirección General de Riquezas Naturales, mis representadas están dispuestas a suministrarla.

Tengo oficina señalada para oír notificaciones.

Managua, Distrito Nacional, diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — *Aristides Somarriba V.*

Presentado por su firmante a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día de su fecha. — *Silvio Campos Meléndez*, Director General de Riquezas Naturales.

3 2

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6641 — R/F 248527 — Valor C\$ 45.00  
Hall Brothers (Whitefield) Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:  
"MENTHO-LYPTUS" No 18.120  
Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6636 — R/F 248532 — Valor C\$ 45.00  
Merck & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:  
"B E L A I R E" No. 18.265  
Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4

agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6635 — R/F 248533 — Valor C\$ 45.00  
Toyo Kogyo Company, Limited, japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:  
"M A Z D A" No. 18.132  
Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

## SECCION JUDICIAL

## Remate

Reg. No. 6722 — R/F 219815 — Valor C\$ 45.00  
Diez mañana, tres octubre, subastaráse rústica, cincuenta manzanas, jurisdicción Río Blanco, Departamento Matagalpa.  
Ejecuta: Romana Méndez a Rosendo López.  
Avalúo: Mil Córdobas.  
Juzgado Local Civil, Boaco, doce septiembre mil novecientos setentiocho. — S. Medina, Sria.

3 2

## Títulos Supletorios

Reg. No. 6745 — R/F 218440 — Valor C\$ 45.00  
Eusebia Zamora, solicita supletorio, rústico, San Juan Río Coco, cuatro manzanas; Norte, Oriente, Agustín Fortín; Sur, Emilio López; Occidente, Francisco Barreda, otros.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, julio treintinueve mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 1

Reg. No. 6746 — R/F 218441 — Valor C\$ 45.00  
José Flores Florián, solicita supletorio rústico, cuatro manzanas; Oriente, Carretera Nacional; Occidente, Enrique Melgara Gutiérrez; Norte, Enrique Melgara; Sur, María Rivera.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, julio treinta mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario.

3 1

Reg. No. 6748 — R/F 159640 — Valor C\$ 90.00  
Juana Francisca Funes Toledo, solicita supletorio, finca rústica, denominada "Buena Vista", ubicada Jicaro, de veinte manzanas extensión; Norte, Nicolás Funes Marchena, hoy Pastora Ortiz de Sarantes; Sur, Ramón Sarantes Pérez; Oriente, Nicolás Funes Toledo; Occidente, Petrona Marín viuda Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotal, trece abril mil novecientos setentiocho. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

## SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR SANDRA

Reg. No. 6721 — R/F 250732 — Valor C\$ 45.00  
David Anthony Rolls y Sally Janes Rolls, solicitan autorización judicial para adoptar menor Sandra, expósita en el Hogar Temporal Infantil.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, once septiembre, mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice irá como Suplemento